

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SONIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

De algunos días a esta parte viene el Gobierno recibiendo noticias oficiales de que en poblaciones importantes los partidarios de la reaccion, apelando á su antiguo sistema de exagerar las tendencias revolucionarias para labrar el descrédito de las ideas liberales, explotan en este sentido á las masas menos ilustradas del pueblo, halagando y extraviando sus pasiones para hacer una guerra insidiosa y cobarde al partido liberal, que á costa de tantos sacrificios preparó y llevó á cabo el alzamiento nacional, y que se une en magnífico y sincero consorcio para consolidar su obra.

Sintomas inequívocos de estos manejos antirevolucionarios es la presencia entre las masas mal llamadas republicanas que se han improvisado en localidades donde la revolucion encontró muy contados partidarios en los días de peligro, de ciertos hombres despreciables, que con la misma procacidad con que vendieron sus servicios personales á la policia del último Gobierno borbónico, los venden hoy á la reaccion para gritar desaforados en el sentido que más puede lisonjear las pasiones de aquella parte del pueblo que, por falta de educacion política, no esta todavía en disposicion de distinguir á sus enemigos encubiertos entre sus verdaderos defensores.

La perturbacion de las reuniones pacíficas únicamente cuando han sido intencionalmente por ciudadanos honrados y partidarios de la forma monárquica, en uso de su libérrimo derecho reconocido y sancionado por el Gobierno Provisional en un decreto reciente; el abuso de las armas dadas al pueblo para tener en constante alarma á las personas y clases que prestan su más

sincero y desinteresado apoyo á la revolucion; la proclamacion de principios absurdos, que han sido rechazados por el buen sentido de los pueblos más libres del mundo; la propagacion de noticias exageradas sobre estos mismos actos, y por último, las amenazas más ó menos encubiertas de cohibir por la fuerza la libertad del sufragio, han sido hasta ahora los medios puestos en juego por la reaccion para sostener una perturbacion aparente, que si bien en el interior á nadie alarma, porque su criminal origen es conocido de todos, en el exterior, donde por la distancia aparecen abultados los sucesos, puede engendrar una idea en alto grado perjudicial para el crédito del pais, para el porvenir de la libertad y para la dignidad de España.

Pero el Gobierno, que está seguro de salvar estos tres altísimos objetos salvando la causa de la revolucion, está dispuesto á pasar por cima de cuantos obstáculos se opongan al desarrollo de la obra que la constituye. Confía el Gobierno en llevar á feliz término su patriótico propósito, porque los nobles instintos que el pueblo español ostentó tan solemnemente en los primeros días del período revolucionario, cuando la reaccion, acobardada y escondida, no se atrevia á turbar con sus hipócritas intrigas aquel sublime y majestuoso espectáculo, le dan la seguridad de que España quiere ser libre y libre para siempre; y también porque la lealtad de sus delegados en las provincias, recientemente demostrada por actos y protestas terminantes, convencen al Gobierno de que aquellos funcionarios han unido su suerte á la de todo el partido liberal.

Mas no basta esta lealtad y este patriotismo para que los representantes del Gobierno puedan destruir hasta en sus mas hondas raíces la planta maléfica que la reaccion cultiva: es menester también

que conozcan el origen del mal, y que estén persuadidos de que dentro de las leyes tienen los recursos bastantes para desenmascarar y perseguir á los enemigos de la libertad, sin que para ello sea preciso perturbar en lo más mínimo el tranquilo ejercicio de los derechos individuales.

Para alejar toda sospecha de que el Gobierno intentara debilitar estas preciosas conquistas de la revolucion, cuidó de consignar en los decretos sobre reunion y asociacion el principio de libertad, sin otra limitacion que la impuesta por las exigencias del orden material, indispensable para el ejercicio de todos los derechos populares. Pero no basta que el Gobierno haya querido evitar cuidadosamente la presion de arriba, si apenas repuestos los reaccionarios de su primer espanto, intentan, por medio de la presion de abajo, hacer imposible ó peligroso el derecho de reunion, halagando la idea de que de este modo podrá venir un día en que, con apariencias de razon, intentarán para evitar de él al ciudadano.

Tiene V. S., Sr. Gobernador, contra este, como contra los demás abusos, eficaz remedio dentro de la legislacion vigente. No olvide V. S. que el derecho de reunion libre pacífica está reconocido y sancionado como uno de los derechos políticos más importantes del ciudadano; y que á su libre ejercicio nadie puede oponerse sin incurrir en delitos previstos y penados en el Código, que los Tribunales aplicarán con toda la severidad debida á los culpables que V. S. deberá inmediatamente poner á su disposicion. En este concepto se abstendrá V. S. de intervenir en las reuniones pacíficas que se celebren dentro de las condiciones del decreto de 1.º del actual; mas no deberá privarse de estar á la mira de ellas, por sí ó por medio de sus delegados con el solo propósito de hacer respetar el libre ejercicio de este

precioso derecho, y de impedir que minorías ó parcialidades turbulentas se opongan á la manifestacion tranquila de todas las opiniones, ó hagan imposible, como ya por desgracia ha sucedido en algun punto, la discusion ordenada que intente una mayoría respetable.

Para garantizar el libre ejercicio de los derechos que la revolucion ha proclamado, toda la energia que V. S. despliegue será digna de la aprobacion del Gobierno, cuya resolucion es en este punto inquebrantable. El Gobierno tiene el altísimo deber de evitar que la opinion se extravie por los que, interesados en el triunfo de la reaccion, se fingen partidarios de las tendencias mas exageradas, ó compran los malos instintos con el oro que, malamente usurpado á la Nacion en otros tiempos, se comienza á derramar para quiméricos manejos antirevolucionarios.

Dar á los habitantes honrados y liberales de esa provincia la voz de alerta contra las exageraciones de todos géneros; demostrarles que la reaccion lo mismo vista su repugnante ropaje que el de la mas extrema demagogia; recordarles que durante el período en que los tres partidos liberales, fundidos hoy, han preparado el triunfo de la libertad, no pudiendo llamar en su ayuda, porque no eran conocidas, á esas abultadas falanges republicanas, que sobre la base de unos cuantos honrados ciudadanos de buena fé proclamaban este principio, acrecientan en determinadas poblaciones los partidarios del borbonismo de ambas ramas; y ofrecer, en fin, á las clases todas de la sociedad la seguridad mas completa de que el Gobierno está dispuesto á destruir con verdadero vigor cuantos obstáculos se opongan á la marcha tranquila y ordenada de las conquistas de la revolucion: esta es la tarea que V. S. debe imponer á su infatigable perseverancia.

Asegurar en todas partes y á toda costa el orden material, apelando al patrio-

100 milésimas
2881 de Diciembre de 1868
Viernes 8 de Diciembre de 1868
Número 148

tísimo de los buenos ciudadanos, impetrando en su caso el auxilio de los tribunales y de la fuerza pública, es el medio mas seguro de alcanzar aquel objeto. El Gobierno que ha marchado en la senda de las libertades tan adelante como podian apetecer los mas exigentes, tiene por lo mismo derecho á garantizarlas con el órden indispensable para su ejercicio, y confia en que su accion se dejará sentir por el de la enérgica decisión de V. S. contra todos los que intenten bastardear las precias tendencias de la revolucion, ó mermar ó perturbar en lo mas mínimo los derechos que el pais se ha conquistado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1868.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de..

Gobierno civil de la provincia de Soria.

No es de temer que la provincia de Soria, leal siempre, modelo de patriotismo en todos tiempos, se deje arrastrar por las sugerencias de los que tan solo en el desorden y en la perturbacion, ven el camino de conducirnos de nuevo á la tiranía.

Confien, pues, los habitantes de esta provincia en el Gobierno Provisional que, sin mas aspiraciones que la salvacion de la patria y la consolidacion de las libertades á tanta costa adquiridas, sabrá reprimir con mano fuerte á los que ya desembozada ó arteramente intenten arrebalarnos tan preciosa conquista; á la par que amparará siempre á los ciudadanos honrados en el ejercicio de sus derechos, que no puede pensar en cohibir, cuando ha sido el primero que en la tribuna, en la prensa y en el campo de batalla ha luchado hasta vencer por adquirirlos.

Soria 3 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, José Gabriel Balcázar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Magistrado de la Audiencia de Valladolid D. José María Puga.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortíz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza, vacante por cesacion de Don Joaquin Diez de Ulzurrun, á Don Vicente Gutierrez Piñeiro, Fiscal de la Audiencia de Valencia.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortíz.

Como individuo del Gobierno

Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Albacete, en la vacante por cesacion de Don Manuel Domingo Rodriguez, á D. Francisco Usera, Juez de término cesante.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortíz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Barcelona, en la plaza vacante por cesantía de D. Isidro Gomez Marzo, á D. Salustiano Ruiz Garcia.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortíz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Barcelona, en la plaza vacante por cesacion de D. Remigio Fernandez Hontoria, á D. Francisco Ripa, Magistrado cesante.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortíz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Barcelona, en la vacante por jubilacion de D. Ignacio Vilella, á D. Baldo-mero del Rey, Juez de Teruel.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortíz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Burgos, en la vacante por cesacion de Don Mateo Sangrador y Vitoras, á D. Antonio del Rio y Cuesta.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortíz.

Como individuo del Gobierno

Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Cáceres, en la vacante por cesacion de Don Carlos Dicenta y Blanco, á Don Joaquin Orduña, Gobernador civil cesante.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortíz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Cáceres, en la vacante por jubilacion de D. Ambrosio Gordo Saez, á Don Justo José Banqueri, Secretario de Gobierno de la Audiencia de Albacete.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortíz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Canarias, en la vacante por cesacion de D. Fernando Chacon y Romero, á D. José Leon Serrano.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortíz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Granada, en la vacante por cesacion de Don Antonio Nueros, á D. Feliciano Laberon, Juez de término cesante.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortíz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Granada, en la vacante por cesacion de Don José de la Cerda y Cueva, á Don Antonio Sanchez Milla, Juez de término cesante.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortíz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Pamplona, en la vacante por cesacion de Don Ceferino Enrique Boneta, á Don José Espada y Novoa, Juez cesante de Madrid.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortíz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Sevilla, en la vacante por cesacion de Don Lorenzo Montero Rodriguez, á D. Enrique Elías, Juez de término cesante.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortíz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Valladolid, en la vacante por cesacion de D. Pedro Rubio Torres, á Don José Ramon Fernandez.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortíz.

SECCION SEGUNDA. Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular número 525.

Segun oficio del Alcalde de Madrueda no fecha 26 del actual, aparece que el dia 23 desapareció de la casa que habitava en dicho pueblo Julian Capilla, marido de Maria de Mingo, sin que hasta la fecha se sepa su paradero.

Por tanto ordeno á las autoridades de esta provincia como así mismo á la Guardia civil de la misma, procedan á la detencion de dicho Capilla si fuese habido, remitiéndole á mi autoridad.

Soria 28 de Noviembre de 1868.—José Gabriel Balcázar.

Senas de Julian Capilla

Edad 26 años, estatura 5 pies, barba poblada, color sano; vista un poco travesada.

Circular núm. 326.

Habiendo acudido á mi autoridad el Alcalde de Almazán, reclamando de que varios de los pueblos del partido se hallan en descubierto, de lo que deben satisfacer para socorro de presos pobres, haciéndolo efectivo en la Depositaria de dichos fondos.

Prevengo á cuantos se hallen en este caso lo verifiquen en el término mas breve, y de no hacerlo así queda autorizada dicha autoridad para que lo pueda exigir por la via de apremio.

Soria 30 de Noviembre de 1868.—José Gabriel Balcázar.

gistra-
plona,
de Don
á Don
ez ce-

bre de
racia y
Ortiz.

bierno
Gracia
cultu-

gistra-
evilla,
e Don
ez, á
érmi-

e de
cia y
Ortiz.

bierno
racia
cultu-

istra-
lado-
on de
Don

e de
ia y
Ortiz.

acia

bita-
la la

s de
uar-
de-
ido.

Jo-

arba
ve-

el
que
llan
acer
do-
hos

este
re-
ada
gigir

Jo-

Pueblos que han remitido el padrón ó resumen de él.	Cédulas electorales que se les han remitido.	Alcaldes que les corresponden de elegir.	Regidores que deben elegir.	Total de concejales que les corresponden.
Cubo de la Sierra	116	1	6	7
Cubo de la Solana	156	1	6	7
Arguijo	44	1	3	4
San Andrés de Almarza	104	1	6	7
Velilla de los Ajos	194	1	6	7
Cobertelada	128	1	6	7
Aldehuela de Perañez	56	1	3	4
Bayubas de Abajo	152	1	6	7
Rioseco	196	1	6	7
Seron	252	1	6	7
Poveda	76	1	3	4
Cortos	48	1	3	4
Barca	128	1	6	7
Conqueznuelo	56	1	3	4
Pinilla del Olmo	40	1	3	4
Chaorna	72	1	3	4
Barcónes	148	1	6	7
Sagides	104	1	6	7
Calalañazor	176	1	6	7
Soliedra	64	1	3	4
Cigudosa	62	1	3	4
Abejar	144	1	6	7
Cihuelas	140	1	6	7
Arenillas	100	1	6	7
Uero	60	1	3	4
Noviercas	252	1	6	7
Almazu	152	1	6	7
La Alameda	100	1	6	7
Euentebella	48	1	3	4
Acrijos	48	1	3	4
Leria	100	1	6	7
Losilla (la)	28	1	3	4
Valdelagua	76	1	3	4
Ciria	132	1	6	7
Nafria la Llana	92	1	6	7
Villares	108	1	6	7
Castil de Tierra	40	1	3	4
Borjabad	52	1	3	4
La Cuenca	72	1	3	4
Fuentelárbol	136	1	6	7
Valdenebro	68	1	3	4
Retorillo	156	1	6	7
Cuevas de Ayllon	132	1	6	7
Modamio	40	1	3	4
Rejas de San Esteban	100	1	6	7
Tarancuena	124	1	6	7
Carrascosa de Abajo	68	1	3	4
Sauquillo de Paredes	32	1	3	4
Berzosa	100	1	6	7
Espejon	84	1	6	7
Fuentetová	56	1	3	4
Almajano	88	1	6	7
Vinuesa	184	1	6	7
Reznos	144	1	6	7
Arevalo	84	1	6	7
Kollamienta	60	1	3	4
Villar del Ala	68	1	3	4
Mezquelillas	92	1	6	7
Aguaviva	76	1	3	4
Judes	148	1	6	7
Ambrona	48	1	3	4
Rebollo	64	1	3	4
Rello	68	1	3	4
Matamala	136	1	6	7
Alentisque	112	1	6	7
Valderrodilla	108	1	6	7
Bordacoréx	40	1	3	4
Pedrajas	56	1	3	4
Montejo	802	1	6	7
Burgo de Osma	1316	2	12	14
Agreda	738	2	12	14
Fuente de Agreda	48	1	3	4
Valtajeros	48	1	3	4
Villé	100	1	6	7
Fuentecantales	40	1	3	4
Valdenarros	136	1	6	7
Boos	96	1	6	7
Atáuta	92	1	6	7
Fuentecambron	108	1	6	7
Fresno de Caracena	72	1	3	4
Atoba de la Torre	56	1	3	4
Espejon	100	1	6	7
S. Esteban de Gormáz	332	1	6	7
Alcivilla de Avellaneda	176	1	6	7
Aldehuela de Agreda	48	1	3	4
Débanos	84	1	6	7
Villar de Maya	100	1	6	7
Herrerros	108	1	6	7
Renieblas	104	1	6	7

Pueblos que han remitido el padrón ó resumen de él.	Cédulas electorales que se les han remitido.	Alcaldes que les corresponden de elegir.	Regidores que deben elegir.	Total de concejales que les corresponden.
Ledesma	64	1	3	4
Duruelo	116	1	6	7
Romanillos	140	1	6	7
Casalfrijo	32	1	3	4
Cañamaque	128	1	6	7
Nolay	56	1	3	4
Sta. Cruz de Yanguas	92	1	6	7
Yanguas	188	1	6	7
Tajuco	108	1	6	7
Centenera de Andaluz	68	1	3	4
Cabreriza	68	1	3	4
Iruecha	148	1	6	7
Laina	128	1	6	7
Miño de Medina	72	1	3	4
Velilla de Medina	252	1	6	7
Gómara	400	1	6	7
Almaluez	140	1	6	7
Matalebreras	124	1	6	7
Cobaleda	192	1	6	7
Torrallbar del Burgo	112	1	6	7
Diustes	100	1	6	7
Solillo del Rincon	156	1	6	7
La Cuenca	72	1	3	4
Maján	108	1	6	7
Rebollar	68	1	3	4
Pinilla del Campo	40	1	3	4
Villar del Rio	92	1	6	7
Matasejún	72	1	3	4
Castejón del Campo	66	1	3	4
Valdeprado	96	1	6	7
Villaverde	76	1	3	4
Revilla (la)	128	1	6	7
Torrubia	88	1	3	4
Valvedizo	80	1	3	4
Aylagas	56	1	3	4
Hoz de Abajo	44	1	3	4
Espeja	260	1	6	7
Hoz de Arriba	60	1	3	4
Arancon	56	1	3	4
San Leonardo	236	1	6	7
Montuenga	140	1	6	7
Borobia	204	1	6	7
Encañente de Medina	92	1	6	7
Esteras de Medina	28	1	3	4
Peñalba de San Esteban	94	1	6	7
Momblona	84	1	3	4
Coscurita	144	1	6	7
Oteruelos	60	1	3	4
Valdeavellano	228	1	6	7
Talveila	184	1	6	7
Abion	64	1	3	4
Cabrejas del Pinar	132	1	6	7
Sauquillo de Boñices	52	1	3	4
Quiñonera (la)	52	1	3	4
Villaseca de Arciel	68	1	3	4
Narros	64	1	3	4
Aldealafuente	76	1	3	4
Montenegro de Cameros	140	1	6	7
Buberos	80	1	3	4
Vozmediano	121	1	6	7
Vea	48	1	3	4
Muro de Agreda	80	1	6	7
Morales	52	1	3	4
Herrera	60	1	3	4
Valdanzó	120	1	6	7
Valdematúque	176	1	6	7
Aldea de San Esteban	64	1	3	4
Vadillo	44	1	3	4
Langa	256	1	6	7
Venamira	68	1	3	4
Sauquillo de Paredes	32	1	3	4
Tardelcuende	124	1	6	7
Caravantes	128	1	6	7
Portillo	32	1	3	4
Ines	92	1	6	7
Nafria de Uero	108	1	6	7
Torrevente	56	1	3	4
El Royo	216	1	6	7
Villasayas	178	1	6	7
Valderroman	64	1	3	4
Santa Maria de Huerta	76	1	3	4

Soria 30 de Noviembre de 1868. = P. O. = El Secretario del Gobierno civil, Ricardo Lopez y Lopez.

Los individuos que pertenecen a la extinguida Guardia Rural.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE SORIA. Circular.

La Diputacion viene observando que muchos pueblos de la provincia acuden a la misma en solicitud de que se les segregue del distrito municipal a que se hallan agregados, dejándoles en libertad para constituir cada cual su Ayuntamiento independiente, sin tener en cuenta para ello ni las terminantes disposiciones contenidas sobre el asunto en el capitulo 3.º de la ley orgánica municipal de 21 de Octubre último, ni tampoco y muy especialmente el decreto del Gobierno provisional fecha 24 de Noviembre siguiente.

Y como semejantes pretensiones no puedan por ahora y hasta que esta corporacion reciba las instancias de que trata el art. 3.º del citado decreto, providenciar otro resultado que molestias tanto a la misma como a los pueblos, ha resuelto hacerle reconocer la inutilidad de tales gestiones, tanto mas cuanto que sin ellas ha de llegar el dia de formar nuevo ante proyecto de la division de distritos municipales. Se previene a los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos que tienen agregados, que bajo su mas estrecha responsabilidad les hagan entender esta circular, dando conocimiento a esta Corporacion de haberlo verificado. Soria 3 de Diciembre de 1868. — El Gobernador Presidente, José Gabriel Balcázar.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA. — PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Esta Administracion observa con disgusto que varias corporaciones y Ayuntamientos no han remitido a la misma apesar del tiempo trascurrido las certificaciones de que trata el art. 8.º de la Instrucción provincial aprobada por Real decreto de 17 de Julio de 1867 para la administracion y recaudacion del impuesto del 3 por 100 sobre las rentas, sueldos y asignaciones, dando lugar con esta omision a que esta Oficina se encuentre en descubierta con la Superioridad, por no haber podido proceder a las operaciones que le están prevenidas, y cuyo cumplimiento se le recuerda y exige con urgencia.

En este concepto, espero de las corporaciones y Ayuntamientos que no han remitido los espresados documentos, lo verifiquen dentro del término de 8 dias precisamente, contados desde la fecha en que aparezca la presente circular en el Boletín oficial de la provincia. Soria 2 de Diciembre de 1868. — Antonio García Tornel.

SECCION CUARTA.

COMANDANCIA

DE LA EXTINGUIDA GUARDIA RURAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Los individuos que pertenecieron a la estinguida Guardia ru-

ral de esta provincia, se presentarán en esta Capital a su Comandante con el objeto de recibir sus alcances y firmar su cuenta final; previniendo a los que tengan alguna prenda de equipo y documentacion por entregar, que vengán acompañados de ellas, pues de lo contrario sufrirán el correspondiente cargo. Soria 2 de Diciembre de 1868. — El Comandante, Manuel Cruces Gonzalez.

Comandancia general del distrito de Castilla la Vieja.

Debiendo procederse en 16 de Diciembre próximo venidero a un concurso de oposicion en la fabrica de Toledo para la provision de una plaza de Jefe de taller de primera clase, grabador, dorador y esmaltador, dotada con el sueldo anual de 570 escudos; una de Jefe de taller de segunda clase grabador, dorador y esmaltador con el sueldo de 450 escudos anuales; una de Jefe de taller de primera clase amolador y asicalador con el de 570 escudos, y una de Jefe de taller de segunda clase amolador con el de 440 escudos, cuyas plazas tienen todas derechos pasivos reconocidos por la R. O. orgánica de 26 de Octubre de 1854: se hace saber para que las personas que deseen optar a dichas plazas puedan efectuarlo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Direccion general de Artillería hasta el dia 15 de Diciembre, debiendo acompañar la hoja histórica si el solicitante pertenece al cuerpo, y si fuese paisano la fé de bautismo y certificacion de buena conducta, espedita por la autoridad local del punto en que resida.

2.ª El programa de las materias sobre que ha de versar el exámen, será el siguiente:

Para las plazas de Jefes de taller de primera clase.

Lectura, escritura, Aritmética, Nociones de Geometría y dibujo y trabajos prácticos sobresalientes en los respectivos oficios.

Para los de segunda clase.

Lectura, escritura, Aritmética y trabajos prácticos de un mérito tal que los haga acreedores a tal distincion.

Valladolid 23 de Noviembre de 1868. — El Teniente Coronel, encargado del despacho, Joaquín Dominguez.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Rello, dotada con 150 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Soria 1.º de Diciembre de 1868. — JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vinueza, dotada con 260 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Soria 1.º de Diciembre de 1868. — JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del distrito municipal de Viana; su dotacion será la que convenga el agraciado con el Ayuntamiento.

Los aspirantes que reúnan los requisitos legales presentarán sus solicitudes documentadas al presidente de la corporacion en el término de un mes en que se ha de proveer. Soria 1.º de Diciembre de 1868. — JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Borjabad, dotada con 150 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas por la ley, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Soria 1.º de Diciembre de 1868. — JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Licerias, dotada con 150 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion al decreto del Gobierno provisional de 21 de Octubre próximo pasado. Soria 1.º de Diciembre de 1868. — JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Anuncios particulares.

D. Zacarías Benito Rodriguez, Director de Caminos vecinales, Maestro de obras de la Academia de la Concepcion, Agrimensor, y vecino de la Ciudad de Soria, tiene el honor de ofrecer a los habitantes de la provincia sus servicios, profesiones en todo lo concerniente a proyectos, reconocimientos, tasaciones y reparaciones de fuentes, acequias, molinos, lavaderos, canales de riego, casas particulares, edificios industriales, saneamiento de fincas rústicas y urbanas, y en lo demás relativo a su profesion, abonándole por cada dia de salida hasta su regreso 4 escudos diarios y 2 por cada informe ó certificacion que se le mande expedir.

Como no es posible designar los derechos de planos, presupuestos y condiciones en razon a la mayor ó menor estension ó irregularidad de cada uno, se han dejado indeterminados, pudiendo desde luego proceder a su ajuste convencional, con la particular circunstancia de ser su precio sumamente módico en todos los asuntos que se le encomienden, incluso los judiciales.

Este facultativo no tiene inconveniente hacer la contratacion de cuantas obras se le encomienden, respondiendo en todo caso de la seguridad y condiciones que hayan servido de tipo en el ajuste, para cuya fianza hace la garantía de reintegrarse de su total importe una vez terminadas y consideradas de recibo. Para mayor comodidad de los dueños de escasos recursos, puede aplazarse el pago para la época que en condiciones se estipule al formalizar el contrato.

De la ganadería de Plácido Gonzalo, que se halla pastando en la Dehesa de Valonsadero, se hechó de menos el dia 25 del mes de Noviembre pasado, una potra de 4 años, pelo negro, de la marca escasa, yerro en la nalga derecha S A, y además lleva otra marca M O. La persona que sepa su paradero se servirá avisárselo a dicho Plácido, quien abonará sus gastos.

SORIA:—Imp. de D. Benito P. Guerra.